

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ
Accionados	▪ COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022-00030 00
Decisión	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Este Despacho en fallo de tutela Nro 012 proferido por este despacho el 03 de febrero de los corrientes, TUTELÓ los derechos invocados por el señor CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ identificado con CC. No. 71.601.500, ordenando:

“ **PRIMERO:** TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado al señor CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ identificado con CC. 71.601.500 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNASE a la AFP PROTECCION S.A., que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a la gestión adelantada por el señor CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ, desde el 10 de noviembre de 2021, mediante el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Veintiuno Laboral, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, en la cual se ordenó a la AFP PROTECCION S.A. efectuar el traslado a COLPENSIONES de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del accionante; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes..

TERCERO: ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a la gestión adelantada por el señor CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ, desde el 10 de noviembre de 2021, mediante el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Veintiuno Laboral, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, en la cual se ordenó a COLPENSIONES recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos los rendimientos financieros, y la reactivación como afiliado al RAIS; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes”

Mediante comunicado del dieciocho (18) de febrero del año que avanza, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió de MANERA URGENTE a la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR representante legal de la AFP PROTECCION S.A o quien haga sus veces, igualmente a URGENTE al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, y al Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello, Director de Procesos Judiciales de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir el fallo Nro. 012 proferido por este despacho el 03 de febrero de los corrientes, dentro del término de traslado las entidades allegaron sendos memoriales indicando que se había dado cumplimiento al fallo, lo que se puso en conocimiento de la parte accionante, quien allegó escrito solicitando:

“Obrando en calidad de accionante dentro de la acción constitucional de la referencia, mediante el presente escrito me permito manifestarme, respecto del pronunciamiento de Colpensiones.

No es suficiente, como lo indica Colpensiones, otorgar “cualquier” respuesta, para que se entienda atendida de fondo la petición de cumplimiento de fallo judicial. Ello es así, pues se escuda Colpensiones en trámites internos, sin aparente salida ni solución, para sustraerse de su obligación de cumplimiento de un fallo judicial, que compromete derechos fundamentales tales como, el mínimo vital, la seguridad social y la dignidad humana.

Debe considerarse que Colpensiones y Protección S.A., cuentan con los mecanismos legales y logísticos, para el traslado de aportes entre una y otra, sin que puedan escudarse mutuamente en los errores u omisiones una de la otra, dejando inerme al ciudadano ante, este reproche mutuo de culpas.

Por lo anterior, solicito comedidamente, se conmine a ambas administradoras de pensiones a realizar los trasladados de aportes como se lo ordenara la Justicia ordinaria laboral, luego de un tortuoso y largo proceso judicial, para que una vez cargados dichos aportes en mi historia laboral de Colpensiones, poder solicitar mi pensión de vejez, la cual requiero con urgencia, **porque me encuentro desempleado hace mas de dos años**, situación que parecen no comprender las accionadas, quienes ni siquiera con un fallo judicial cesan en su violación a mis derechos fundamentales.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho continuar adelante con el incidente de desacato, que es el único mecanismo judicial, que me queda como salvaguarda de mis derechos fundamentales”.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra de la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 130 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar a la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR representante legal de la AFP PROTECCION S.A o quien haga sus veces, igualmente al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA presidente de Colpensiones, al Dr. JIMMY PERILLA Director de Estandarización de Colpensiones, Dra. ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de la Dirección de afiliación de Colpensiones y

a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de la Dirección de Ingresos por aportes de Colpensiones para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, hagan cumplir lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se les ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela Nro. Nro. 012 proferido por este despacho el 03 de febrero de los corrientes, mediante el cual se TUTELARON los derechos invocados por el señor CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ identificado con CC. No. 71.601.500 en contra de la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR representante legal de la AFP PROTECCION S.A o quien haga sus veces, igualmente al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA presidente de Colpensiones, al Dr. JIMMY PERILLA Director de Estandarización de Colpensiones, Dra. ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de la Dirección de afiliación de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de la Dirección de Ingresos por aportes de Colpensiones

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR representante legal de la AFP PROTECCION S.A o quien haga sus veces, igualmente al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA presidente de Colpensiones, al Dr. JIMMY PERILLA Director de Estandarización de Colpensiones, Dra. ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de la Dirección de afiliación de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de la Dirección de Ingresos por aportes de Colpensiones, informándoles que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47adc80c1fd54ab44b1b2ace43dc7fb8ccf2376bd87768ea2704b3f9ae6616d2**

Documento generado en 23/03/2022 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>